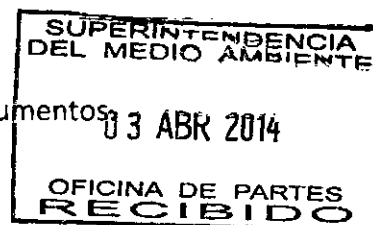


Expediente D - 03 - 2014

Fiscal Instructor: Sr. Gonzalo Alvarez Seura.

En lo principal, téngase presente; y en el otrosí, acompaña documentos.



SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Nicolás Eyzaguirre Baeza, abogado, en representación de **Cristalerías de Chile S.A.** (en adelante "Cristalerías"), en autos sobre proceso administrativo sancionatorio iniciado por Ordinario U.I.P.S N°212, de fecha 19 de Febrero de 2014 (en adelante, la "Formulación de Cargos"), expediente D - 03 - 2014, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Encontrándome dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), solicito se tengan presente las siguientes consideraciones en relación a los cargos formulados en contra de mi representada:

Mediante Resolución Exenta N°131, de fecha 16 de Mayo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, la "RCA") se calificó favorablemente desde el punto de vista ambiental el proyecto "Mina El Turco".

En líneas generales, el proyecto contempla la explotación minera de tres sectores denominados El Turco, Turco Norte y Sofía Dos, todos emplazados próximos al poblado de El Turco, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso, desde donde se extrae principalmente arena cuarzosa. El proyecto Mina El Turco se desarrolla dentro del perímetro de los vértices de las pertenencias mineras denominadas Ana María 1 al 3, Mario, Osvaldo y Rosa, y Sofía Dos 1 al 42, de propiedad de Cristalerías; Laureano, de propiedad de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. (en adelante "Migrin S.A."); y, Gabriel, de propiedad de Minera Las Piedras Ltda, todas

de la Mina El Turco.

Sin perjuicio de las titularidades de las referidas pertenencias mineras, es importante hacer presente que desde el inicio de la operación del proyecto Mina El Turco, quien ha explotado y desarrollado dicho proyecto ha sido exclusivamente la compañía Minera Las Piedras Ltda y, en este sentido, para todos los efectos ha sido la única operadora de este proyecto.

Conforme a lo anterior, y tal como se advierte en el número 2 de los vistos de la RCA, el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de la Mina El Turco fue presentado por Minera Las Piedras Ltda, actuando bajo su razón social original Minera Granos Industriales Limitada. Adicionalmente, la misma RCA, en su parte resolutive, califica "favorablemente el proyecto "Proyecto Mina El Turco", de la citada empresa Minera Granos Industriales Limitada, condicionándolo al cumplimiento de los requisitos, exigencias y obligaciones establecidos en los considerandos de la presente Resolución".

Con todo, para efectos legales del Estudio de Impacto Ambiental presentado en su oportunidad, las tres compañías anteriormente mencionadas fueron consideradas titulares del mismo, no obstante que para efectos de la relación con la Autoridad Ambiental y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se consideró a Minera Las Piedras Limitada, antes denominada Minera Granos Industriales Limitada, como la representante de todas ellas. Así consta en el considerando 4.5 de la RCA.

Por estas consideraciones, con fecha 4 de Noviembre del año 2013, y con el objeto de regularizar la situación de la titularidad de la RCA, en el sentido que existiera absoluta claridad respecto a que los derechos y deberes que confiere dicho instrumento ambiental se encuentran radicados en quien siempre ha sido la que ha operado, explotado y desarrollado el proyecto Mina El Turco aprobado por esa resolución, las tres empresas anteriormente individualizadas, celebraron por escritura pública un Contrato de Transferencia de Titularidad de la RCA.

Mediante dicha escritura pública, Migrin S.A. y mi representada, cedieron y

transfirieron a Minera Las Piedras Ltda, todos los derechos de los que eran titulares respecto de la RCA. Asimismo, Minera Las Piedras Ltda declaró expresamente su voluntad de adquirir la calidad de titular único y exclusivo de la RCA, con todos sus derechos y obligaciones. Copia de dicha escritura pública de transferencia se acompaña en el otrosí de esta presentación.

Posteriormente, con fecha 18 de Marzo de 2014, mi representada, en conjunto con Migrin S.A. y Minera Las Piedras Ltda, presentaron una carta a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Quinta Región, notificando que la titularidad exclusiva de la RCA recaería en Minera Las Piedras Ltda, por ser ésta última la única empresa que ha operado, explotado y desarrollado el proyecto Mina El Turco. Atendido lo anterior, mediante Resolución Exenta N°116, de 26 de Marzo de 2014, dicha autoridad tuvo por informado el cambio de titular del proyecto Mina El Turco, estableciendo que la titularidad correspondía única y exclusivamente a Minera Las Piedras Ltda.

Con fecha 19 de Febrero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") dio inicio a este procedimiento sancionatorio mediante el Ordinario U.I.P.S. N°212, formulando una serie de cargos conjuntamente en contra de (i) Minera Granos Industriales Limitada (hoy Minera Las Piedras Ltda); (ii) Migrin S.A. (antes Productora de Cuarzo El Peral Limitada); y (iii) Cristalerías de Chile S.A, imputándosele a esas tres empresas una serie de incumplimientos ambientales que habrían tenido lugar durante la operación de la Mina El Turco.

Por todas estas consideraciones, atendido que mi representada no explota, ni ha tenido ningún tipo de injerencia respecto de la operación de la mina El Turco, carecemos de los antecedentes necesarios para presentar descargos respecto de los supuestos incumplimientos que se habrían constatado durante la explotación de este proyecto. En este sentido, solicitamos tener presente que con fecha 2 de Abril de 2014, Minera Las Piedras Ltda, quien ha reconocido ser la única empresa a cargo de la operación y explotación del Proyecto, presentó un escrito formulando descargos respecto de cada una de las imputaciones formuladas por la SMA en el escrito de Formulación de Cargos.

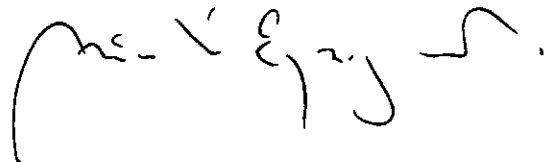
POR TANTO,

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: tener presente las consideraciones anteriormente expuestas respecto de los cargos formulados en contra de mi representada.

OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Escritura pública de fecha 4 de Noviembre de 2013, donde consta el contrato de transferencia de la RCA del proyecto Mina El Turco, celebrado entre Cristalerías de Chile S.A.; Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., continuadora de Productora de Cuarzo El Peral Limitada; y Minera Las Piedras Limitada, antes denominada Minera Granos Industriales Limitada.

2.- Resolución Exenta N°116, de 26 de Marzo de 2014, de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Quinta Región, en virtud de la cual se tuvo por informado el cambio de titular del proyecto Mina El Turco, estableciendo que la titularidad correspondía única y exclusivamente a Minera Las Piedras Ltda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. E. S.', is positioned below the second paragraph of text.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 116

Se pronuncia sobre cambio de titular del proyecto que se indica.

Valparaíso, **26 MAR 2014**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
2. La Resolución Exenta N° 131/2005 de 16 de mayo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto denominado "Proyecto Mina El Turco", del titular Minera Granos Industriales Limitada y otros.
3. Carta s/n de fecha 18 de marzo de 2014, remitida conjuntamente por Cristalerías de Chile S.A., Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. y Minera las Piedras Limitada y sus documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo prescrito por los artículos 162 y 163 del D.S. N° 40/12, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los titulares de proyectos o sus representantes deberán informar al Servicio de Evaluación Ambiental, los cambios de domicilio, titularidad y/o de su representación de dichos proyectos o actividades. El Servicio comunicará los cambios a la Superintendencia.
2. Que por medio de carta mencionada en Vistos N° 3, y escritura pública de 4 de noviembre de 2013, repertorio N° 14.646, suscrita ante el notario María Virginia Wielandt Covarrubias, reemplazante del titular de la quinta notaría de Santiago don Patricio Raby Benavente, los titulares Cristalerías de Chile S.A., Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. y Minera las Piedras Limitada, conjuntamente acuerdan y declaran que la titularidad del proyecto debe recaer única y exclusivamente en sociedad Minera Las Piedras Limitada, por ser esta última quien ha operado, explotado y desarrollado el proyecto Mina El Turco.
3. Que, conforme lo expresado en el considerando 4.5 de la resolución de calificación ambiental citada en Vistos N° 2, la titularidad del proyecto recaía en las sociedades Cristalerías de Chile S.A., Sociedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada y Minera Granos Industriales Limitada, en atención a la diversa titularidad de las pertenencias mineras a explotar mediante el presente proyecto, no obstante lo cual, para efectos de tramitación y representación dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los tres titulares mencionados designaron a Minera Granos Industriales Limitada como procurador común, lo que se reflejó en la parte resolutive de la misma RCA al indicar que la titularidad del proyecto recaía en esta última sociedad.
4. Que, según se declara en escritura pública citada en el numeral dos precedente, la sociedad Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. absorbió a la Sociedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada, según escritura pública de 24 de agosto de 2010, otorgada ante el notario de Santiago don Pedro Reveco Hormazábal, producto de la reunión en una

sola mano, del cien por ciento de los derechos sociales por cesión que le hicieran los demás socios, constituyéndose en definitiva, en continuadora legal de Productora de Cuarzo el Peral Limitada.

5. Que por su parte, Minera Granos Industriales Limitada cambió su razón social a Minera Santa Sofía Limitada según da cuenta la escritura pública de 18 de noviembre de 2008, repertorio N° 20.844, otorgada ante el notario público Sr. Néstor Riquelme Contreras, suplente del titular de la décimo novena notaría de Santiago, don Pedro Reveco Hormazábal. Con posterioridad, esta última modificó a su vez la razón social a Minera Las Piedras Limitada, según consta en escritura de fecha 7 de diciembre de 2012, repertorio N° 23.180, suscrita ante el notario público don Pedro Reveco Hormazábal, repertorio N° 1715.
6. Que, conforme se expresa en el documento citado anteriormente, Minera Las Piedras Limitada ratificó la administración unipersonal de don Carlos Roberto Pesce Martínez, facultades cuya vigencia certificó el día 11 de marzo de 2014 el Sr. Francisco Leiva Carvajal, Archivero Judicial de Santiago.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

Tener por informado el cambio de titularidad, razón social, representación legal y domicilio del titular del proyecto denominado "Proyecto Mina El Turco", aprobado por resolución de calificación ambiental N° 131/2005 de 16 de mayo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, individualizada en vistos N° 2 de la presente resolución, en el sentido de establecer que el titular del proyecto antes indicado es única y exclusivamente Minera Las Piedras Limitada, RUT N° 78.429.990-2, domiciliada en Avenida Vitacura N° 2.909, oficina N° 911, Vitacura, Santiago, cuya representación será ejercida por el señor Carlos Roberto Pesce Martínez. Rut N° 8.547.386-7.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



JGM/cam

Carta Certificada.

- Minera Las Piedras Limitada (At.: Sr. Carlos Roberto Pesce Martínez),
Avenida Vitacura N° 2.909, oficina N° 911, Vitacura, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente de proyecto "Proyecto Mina El Turco" (4.3.13)
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso (Ingreso N° 800-B-2014)



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N°14.646-2.013.-

CONTRATO DE CESION

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE
RESOLUCION DE CALIFICACION AMBIENTAL
CRISTALERIAS DE CHILE S.A.

Y

PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y
GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A., continuadora de
Productora de Cuarzo El Peral Limitada.

A

MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA, antes denominada
MINERA GRANOS INDUSTRIALES LIMITADA

#####

#####

En Santiago de Chile, a cuatro de Noviembre del año
dos mil trece, ante mí, MARÍA VIRGINIA WIELANDT
COVARRUBIAS, Abogado, Notario Público reemplazante
de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento
setenta y siete de la Ley Orgánica Constitucional
sobre Votaciones Populares y Escrutinios Número
dieciocho mil setecientos, del Titular de la Quinta
Notaría de Santiago señor Patricio Raby Benavente,
según Decreto Judicial protocolizado bajo el número
catorce mil quinientos cuarenta y ocho, de fecha
cuatro de Noviembre del dos mil trece, ambos
domiciliados en calle Gertrudis Echenique número
treinta, oficina cuarenta y cuatro, Las Condes,
COMPARECEN: por una parte, don CIRILO ELTON
GONZÁLEZ, chileno, casado, ingeniero, cédula
nacional de identidad número cinco millones



1 cuatrocientos dos mil doscientos cuarenta y nueve
2 guión dos, y don EDUARDO CARVALLO INFANTE, chileno,
3 casado, ingeniero, cédula nacional de identidad
4 número siete millones ciento sesenta y un mil
5 setecientos cinco guión cinco, ambos en
6 representación, según se acreditará, de CRISTALERIAS
7 DE CHILE S.A., rol único tributario número noventa
8 millones trescientos treinta y un mil guión seis,
9 todos domiciliados, para estos efectos, en esta
10 ciudad, en Avenida Apoquindo tres mil seiscientos
11 sesenta y nueve, piso dieciséis, comuna de Las
12 Condes, Santiago, en adelante también referida
13 indistintamente como "CRISTALERIAS"; por otra parte
14 don DANIEL IBÁÑEZ GANDOLFO, chileno, casado,
15 abogado, cédula nacional de identidad número diez
16 millones ciento veintiocho mil ciento veintiuno
17 guión tres en representación, según se acreditará,
18 de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y
19 GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A., continuadora legal
20 de Productora de Cuarzo El Peral Limitada, del giro
21 de su denominación, Rol Único Tributario número
22 noventa y nueve millones quinientos setenta y dos
23 mil setecientos cuarenta guión cuatro, ambos con
24 domicilio en avenida Vitacura número dos mil
25 novecientos nueve oficina número novecientos once,
26 comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana,
27 en adelante también referida indistintamente como
28 "MIGRIN S.A."; y, por la otra, don CARLOS ROBERTO
29 PESCE MARTÍNEZ, chileno, casado, factor de comercio,
30 cédula nacional de identidad número ocho millones

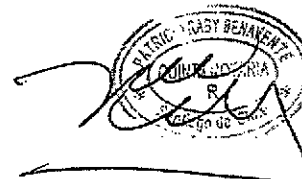
1 Turco, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso,
2 desde donde se extrae principalmente arena
3 cuarzosa. El proyecto Mina El Turco se desarrolla
4 dentro del perímetro de los vértices de las
5 pertenencias mineras denominadas Ana María uno al
6 tres, Mario, Osvaldo y Rosa, y Sofía Dos uno al
7 cuarenta y dos, de propiedad de CRISTALERIAS;
8 Laureano, de propiedad de MIGRIN S.A.; y, Gabriel,
9 de propiedad de LAS PIEDRAS LTDA, todas de la Mina
10 El Turco. Sin perjuicio de las titularidades de las
11 referidas pertenencias mineras, las partes dejan
12 constancia que desde el inicio de la operación del
13 proyecto Mina El Turco, quien ha explotado y
14 desarrollado el mismo ha sido exclusivamente LAS
15 PIEDRAS LTDA y, en este sentido, para todos los
16 efectos ha sido la única operadora de este
17 proyecto. Conforme a lo anterior, y tal como se
18 advierte en el número dos de los vistos de la RCA,
19 el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de
20 la Mina El Turco fue presentado por LAS PIEDRAS
21 LTDA, actuando bajo su razón social original Minera
22 Granos Industriales Limitada. Adicionalmente, la
23 misma RCA, en su parte resolutive, califica
24 "favorablemente el proyecto "Proyecto Mina El
25 Turco", de la citada empresa Minera Granos
26 Industriales Limitada, condicionándolo al
27 cumplimiento de los requisitos, exigencias y
28 obligaciones establecidos en los considerandos de
29 la presente Resolución". Con todo, para efectos
30 legales del Estudio de Impacto Ambiental presentado



1 en su oportunidad, las tres compañías
2 comparecientes fueron consideradas titulares del
3 mismo, no obstante que para efectos de la relación
4 con la Autoridad Ambiental y el Sistema de
5 Evaluación de Impacto Ambiental se consideró a
6 Minera Las Piedras Limitada, antes denominada
7 Minera Granos Industriales Limitada, como la
8 representante de todas ellas. Así consta en el
9 considerando cuatro punto cinco de la RCA.-

10 **ARTICULO SEGUNDO:** Este instrumento tiene por
11 objeto regularizar la titularidad de la RCA a
12 efectos que los derechos y deberes que confiere
13 dicho instrumento ambiental queden radicados en
14 quien siempre ha sido la que ha operado,
15 explotado y desarrollado el proyecto Mina El
16 Turco aprobado por esa resolución. Asimismo, con esta
17 regularización se constituye el antecedente necesario
18 para corregir todo registro en los Organismos de la
19 Administración del Estado donde no conste LAS PIEDRAS
20 LTDA como el titular del proyecto aprobado mediante
21 RCA, como el sistema electrónico del Servicio de
22 Evaluación Ambiental, disponible en el sitio web
23 <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>, en
24 el cual, a pesar del tenor de lo dispuesto en el
25 considerando cuatro punto cinco de la misma RCA, el
26 proyecto en cuestión aparece a nombre de

27 CRISTALERIAS.- **TITULO II: Cesión y Transferencia de**
28 **la RCA.- ARTICULO TERCERO:** Por este acto,
29 CRISTALERIAS y MIGRIN S.A., debidamente
30 representadas como se indicó en la comparecencia de



1 este instrumento, ceden y transfieren todo derecho
2 del que sean titulares sobre la RCA a MINERA LAS
3 PIEDRAS LIMITADA, para la cual acepta y adquiere su
4 representante, don Carlos Roberto Pesce Martínez.-

5 **ARTICULO CUARTO:** Por este acto, a su vez, LAS
6 PIEDRAS LTDA declara su voluntad de adquirir la
7 calidad de titular único y exclusivo de la RCA, con
8 todos sus derechos y obligaciones.- **ARTICULO**

9 **QUINTO:** El precio total de la cesión objeto del
10 presente Contrato es de doscientos mil pesos, que
11 LAS PIEDRAS LTDA paga en este acto en dinero
12 efectivo a CRISTALERIAS y a MIGRIN S.A., en
13 cantidades iguales de cien mil pesos a cada una,
14 quienes declaran recibir a su entera satisfacción
15 el precio referido y renuncian en este acto a la
16 acción resolutoria derivada de esta cesión.-

17 **ARTICULO SEXTO:** La RCA objeto de esta cesión se
18 transfiere en el estado en que actualmente se
19 encuentra, con todos sus derechos, deberes y cartas
20 de pertinencia, incluyendo multas y requerimientos
21 emitidas por autoridades competentes en atención al
22 proyecto aprobado mediante la referida RCA.
23 Asimismo, comprende cualquier multa o sanción que
24 afecte al proyecto Mina El Turco por circunstancias
25 ocurridas con anterioridad a la fecha del presente
26 instrumento. La cesión de que da cuenta el presente
27 instrumento comprende únicamente la RCA, sin
28 extenderse a los bienes muebles o inmuebles
29 incluidos en el proyecto Mina El Turco, como las
30 pertenencias mineras de que son titulares



1 CRISTALERIAS y MIGRIN S.A.- ARTICULO SEPTIMO: Las
2 partes se comprometen a informar al Servicio de
3 Evaluación Ambiental sobre la transferencia de la
4 RCA que se conviene por el presente instrumento
5 según las instrucciones impartidas por ese Servicio
6 que constan en su Oficio Ordinario número ciento
7 doce mil doscientos sesenta y dos barra diagonal
8 once, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil
9 once.- TITULO III: Disposiciones Generales.-
10 ARTICULO OCTAVO: Para todos los efectos derivados
11 de la cesión y transferencia de que da cuenta la
12 presente escritura, las partes comparecientes
13 vienen en constituir domicilio en la ciudad y
14 comuna de Santiago y se someten a la competencia de
15 sus tribunales ordinarios de justicia.- ARTICULO
16 NOVENO: Los gastos, impuestos, derechos notariales
17 y de Conservador que ocasionen el otorgamiento y la
18 inscripción de la presente escritura serán de cargo
19 de LAS PIEDRAS LTDA.-La sociedad PROCESADORA Y
20 COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES
21 MIGRIN S.A., absorbió a la sociedad Productora de
22 Cuarzo El Peral Limitada, según consta de escritura
23 pública de fecha veinticuatro de agosto del año dos
24 mil diez, otorgada ante el Notario de Santiago don
25 Pedro R. Reveco Hormazábal., la que se disolvió por
26 efecto de la cesión del cien por ciento de los
27 derechos sociales que hicieron sus socios don
28 Roberto Antonio Pesce Frings y don José Miguel
29 Balbontín Martínez a dicha sociedad, quien reunió
30 en su dominio el cien por ciento de ellos,



1 produciéndose la causal legal de disolución social
2 por reunión de todos los derechos sociales en una
3 sola mano, consolidando la absorbente en su
4 patrimonio automática y directamente el total del
5 activo y pasivo de la primera -entre cuyos activos
6 está la pertenencia minera denominada "Laureano",
7 sucediéndola a título universal en su patrimonio,
8 sin solución alguna de continuidad, y quedando la
9 absorbente como continuadora y sucesora legal de
10 absorbida a todos los efectos legales. **PERSONERIAS.-**
11 La personería de don **CIRILO ELTON GONZÁLEZ** y don
12 **EDUARDO CARVALLO INFANTE**, para representar a
13 **CRISTALERIAS DE CHILE S.A.** consta de la escritura
14 pública de fecha dieciocho de Marzo de dos mil trece,
15 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio
16 Raby Benavente. La personería de don **DANIEL IBÁÑEZ**
17 **GANDOLFO** para representar a **PROCESADORA Y**
18 **COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES**
19 **MIGRIN S.A.** consta del Acta de la Sesión
20 Extraordinaria de Directorio de fecha tres de enero
21 del año dos mil once, que fue reducida a escritura
22 pública el siete de enero del año dos mil once, en la
23 Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco
24 Hormazábal. La personería de don **CARLOS ROBERTO PESCE**
25 **MARTÍNEZ**, para representar a **MINERA LAS PIEDRAS**
26 **LIMITADA**, consta de la escritura pública otorgada en
27 la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco
28 Hormazábal, con fecha cuatro de julio del año dos mil
29 uno. Las escrituras y personerías antes indicadas no
30 se insertan por ser conocidas por las partes y por el

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Notario que autoriza.- En comprobante y previa
2 lectura firman los comparecientes. Doy fe.- /0

3
4
5 

6 CIRILO ELTON GONZÁLEZ
7 PP. CRISTALERIAS CHILE S.A.



8
9 

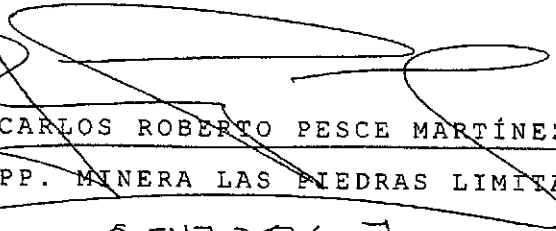
11 EDUARDO CARVALLO INFANTE
12 PP. CRISTALERIAS CHILE S.A.



13
14 

16 DANIEL IBÁÑEZ GANDOLFO
17 PP. PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y
18 GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A.



19
20
21 

22 CARLOS ROBERTO PESCE MARTÍNEZ
23 PP. MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA



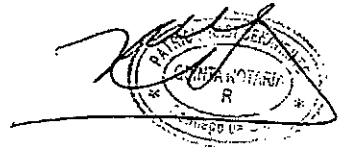
24 8.547.386-7

25
26
27 

28 NOTARIO

29 ES TESTIMONIO FIDEL DEL ORIGINAL

30 SANTIAGO 01 FEBR 2014



INUTILIZADO
ART. 40, C. 2º

